



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0304-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y  
COMERCIO “CREMER”

CREMER S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-10024)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0086-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cincuenta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 1-1331-0307, en su condición de apoderada especial de la empresa **CREMER S.A.**, constituida de conformidad con las leyes de Brasil, con domicilio en Rua Iguaçu, 291/363, Itoupava Seca, 89030-030, Blumenau, Santa Catarina, Brasil, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:23:58 horas del 24 de mayo de 2024.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 9 de octubre de 2023, la abogada María Laura Valverde Cordero, en su condición de gestora oficiosa de la empresa CREMER S.A., solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **CREMER** para distinguir en clase 10 internacional: jeringas para inyecciones; agujas para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; artículos ortopédicos; vendas de escayola para uso ortopédico; cuñas [orinales]; bisturíes; bolsas de hielo para uso médico; sillas para tratamiento médico de pacientes; catéteres intracardiacos; material de sutura; bandas galvánicas para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; colchones para uso médico; cinturones médicos; fajas abdominales; compresas electrotérmicas [cirugía]; compresores [cirugía]; instrumentos cortantes para uso quirúrgico; cánulas; cinturones abdominales; fajas ortopédicas; aparatos para tomar muestras de fluidos corporales; catéteres intravenosos; drenajes para uso médico; desfibriladores; endoscopios para fines médicos; espejos para cirujanos; esponjas quirúrgicas; hilo quirúrgico; hilos de guía para uso médico; equipos de terapia física; sábanas para personas incontinentes [empapadores]; rodilleras ortopédicas; protectores de colchón [salvacamas]; sábanas quirúrgicas; vendas elásticas; vendajes ortopédicos para las articulaciones; guantes quirúrgicos; guantes para uso médico; guantes para masajes; camillas con ruedas; medias elásticas para uso quirúrgico; preservativos; vasos (recipientes) de uso médico para muestras de orina y heces; ropa especial para quirófano; jeringas para uso médico; sondas para uso médico; agujas de sutura; férulas para uso quirúrgico; termómetros para uso médico; tijeras quirúrgicas; instrumentos médicos para la toma de sangre; vasos y tubos médicos



para el tratamiento de la sangre; jeringas uterinas; jeringas uretrales; fajas umbilicales; sondas uretrales; cuchillos para uso quirúrgico.

Mediante resolución dictada a las 14:23:58 horas del 24 de mayo de 2024, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción del signo pretendido por derecho de terceros al encontrarse inscrita la marca **CREMER**, registro 158167.

Inconforme con lo resuelto, la abogada Valverde Cordero apeló y dentro de los agravios que son de interés, por la forma en que se resolverá el asunto, indicó que el registro 158167 se halla en proceso de traspaso a favor de su mandante en el Registro de la Propiedad Intelectual, según anotación 2-168610, por lo que solicitó se suspenda el presente asunto hasta que esta se acremente.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal encuentra como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio **CREMER** registro 158167, desde el 3 de mayo de 2006, cuyo traspaso a favor de la empresa CREMER S.A., se encuentra asentado desde el 23 de setiembre de 2024 (anotación 2/168610), según consta en certificación RNPDIGITAL-267632-2025, emitida a las 08:22:45 horas del 18 de febrero de 2025 (folio 37 del legajo digital de apelación).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.



**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. SOBRE LA EXTINCIÓN DEL MOTIVO DE LA APELACIÓN.** El propósito de la representante de la empresa CREMER S.A., es la inscripción de la marca de fábrica y comercio CREMER para distinguir productos en clase 10 internacional, tramitada en el presente expediente. Tal como se indicó, es un hecho probado que la marca que sirvió de objeción para el rechazo de su signo fue traspasada a la empresa apelante, según consta en la certificación visible a folio 37 del legajo de apelación.

Debido a lo anterior, concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción del signo solicitado y señalado por el Registro de la Propiedad Intelectual ha dejado de existir, por cuanto los signos en pugna pertenecen a un mismo titular; esto se constituye como el motivo principal para revocar la resolución apelada con el fin de que la autoridad registral continúe con el procedimiento de inscripción.

**SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Conforme a las consideraciones que anteceden, considera este Tribunal que lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la abogada María Laura Valverde Cordero, apoderada especial de la empresa CREMER S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:23:58 horas del 24 de mayo de 2024, la cual se revoca por los motivos indicados para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la



marca de fábrica y comercio solicitada en clase 10 internacional, si otro motivo ajeno al examinado no lo impidiera.

**POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **con lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María Laura Valverde Cordero, en su condición de apoderada especial de la empresa CREMER S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:23:58 horas del 24 de mayo de 2024, la que **se revoca** para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio **CREMER** en clase 10 internacional, si otro motivo ajeno al examinado no lo impidiera. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla



Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

euv/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

## DESCRIPTORES

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLE POR DERECHOS DE TERCEROS

TNR: OO.41.36

INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: CAMBIO DEL TITULAR DE LA MARCA

TE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: OO.42.55